



REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

OFI

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017-2020-00437-00

EJECUTIVO

RECIBIDO: 19/10/2020

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
C.C 52995785

APODERADO: LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO
C.C 1093761705

DEMANDADOS: MARCO NORBERTO ANAYA MONSALVE
C.C 1102350246
LUIS ENRIQUE GIL
C.C 88237539
OMAR GERARDO ARGUELLO NIÑO
C.C 1102360442

CUADERNO No.

CUADERNO PRINCIPAL Nro. 1



1 of 1 150% Total 2 100% 2 of 2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 19/oct./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
 JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO [mm/dd/aa]
 REPARTIDO AL DESPACHO 017 22308 19/10/2020 2:05:47PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
52995785	LENA MARGARITA	SERRANO VERGARA	01 ***
1093761705	LAURA MELISSA	ESTEVEZ OROZCO	03 ***

אמנותא דהדין דאזען דאזען דאזען דאזען דאזען

C21001-SC04X01 CUADERNO:

PCrepartO FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
 DEMANDA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

Windows taskbar: 2:06 PM 19/10/2020



68001400301720200043700

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 24 de Febrero de 2021 - 06:18:48 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	- MARCO NORBERTO ANAYA MONSALVE - OMAR GERARDO ARGUELLO NIÑO - LUIS ENRIQUE GIL

Contenido de Radicación

Contenido
LLEGO POR CORREO ELECTRONICO.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2020 A LAS 12:40:35.	05 Nov 2020	05 Nov 2020	04 Nov 2020
04 Nov 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Nov 2020
19 Oct 2020	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/10/2020 A	19 Oct 2020	19 Oct 2020	19 Oct 2020



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00437-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la Señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, fue inadmitida por auto del 04 de noviembre de 2020, y consultado el Sistema Justicia XXI y el expediente digital, NO SE ENCONTRÓ escrito de subsanación.

Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

Oficial Mayor,

ENRIQUE ORLANDO RODRÍGUEZ DURÁN

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de **APODERADO(A) JUDICIAL, Dra. LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO**, Abogada en Ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. Nro. 1.093.761.705 de Los Patios (N/S), portador de la Tarjeta Profesional Nro. 258.923 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, persona mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 52.995.785 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar (Cesar), en contra de los señores **MARCO NORBERTO ANAYA MONSALVE, LUIS ENRIQUE GIL y OMAR GERARDO ARGUELLO NIÑO**, personas mayor de edad, Identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nro. 1.102.350.246 expedida en Piedecuesta, Cédula de Ciudadanía Nro. 88.237.539 expedida en Cúcuta (N/S), y Cédula de Ciudadanía Nro. 1.102.360.442, respectivamente, todos con domicilio y residencia en la ciudad de Piedecuesta (Santander), a efectos de que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Ejecutivo anexo a la demanda (**PAGARÉ de fecha 26 / 07 de 2017**).

Verificado el contenido de la **CONSTANCIA** dejada por el Oficial Mayor del Despacho, y como quiera que la parte demandante, dejó vencer el término legal sin presentar escrito de subsanación de la demanda, conforme a lo ordenado en Auto Interlocutorio de fecha “Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).”

En el anterior entendido, éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Estatuto Procesal ya mencionado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de APODERADO(A) JUDICIAL, **Dra. LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO**, Abogada en Ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. Nro. 1.093.761.705 de Los Patios (N/S), portador de la Tarjeta Profesional Nro. 258.923 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, persona mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 52.995.785 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar (Cesar), en contra de los señores **MARCO NORBERTO ANAYA MONSALVE, LUIS ENRIQUE GIL y OMAR GERARDO ARGUELLO NIÑO**, personas mayor de edad, Identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nro. 1.102.350.246 expedida en Piedecuesta, Cédula de Ciudadanía Nro. 88.237.539 expedida en Cúcuta (N/S), y Cédula de Ciudadanía Nro. 1.102.360.442, respectivamente, todos con domicilio y residencia en la ciudad de Piedecuesta (Santander), por lo dicho en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO. – **NO SE ORDENA** la devolución de la demanda y los anexos de la misma a la demandante, como quiera que aquella fue presentada de manera virtual y/o digitalizada.

TERCERO. – **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **030**
HOY, **26 de febrero de 2.021.**

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc